



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nro. 003
(05 de julio del 2017)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Nro. 005 de 2012”

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de la normativa constitucional prevista en el Artículo 69 de la Constitución Política Nacional se garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su formación institucional.

Que el legislador a través de la Ley 30 de 1992, en el Artículo 57 dispuso: *“Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: [...] autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”*.

Que el Acuerdo No. 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad, establece en el artículo 3° *“que en razón de su misión, la Universidad es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al Estatuto General”*.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Nro. 005 de 2012 creó y reglamentó el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el artículo 6° del Acuerdo Nro. 005 de 2012 actualmente establece:

“ARTÍCULO 6°. REQUISITOS ESPECIFICOS. *Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, se requiere estar inscrito en el registro electoral. Los miembros de la comunidad universitaria solamente podrán hacer uso de su derecho a elegir y ser elegidos por una única representación estamental ante un cuerpo colegiado. Cuando ostente más de una condición, ejercerá su derecho de la siguiente forma:*

- *Docente / Egresado: Docente*
- *Docente / Estudiante: Docente*
- *Docente / Administrativo: Docente*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- *Trabajador / Estudiante:* *Trabajador*
- *Trabajador / Egresado:* *Trabajador*
- *Estudiante / Egresado:* *Estudiante”.*

Que el citado artículo no contempló que algunos ex-rectores están inscritos en el censo electoral en dos estamentos diferentes y ejercen su derecho a elegir y ser elegidos al Consejo Superior Universitario por dos representaciones estamentales, a saber: i) ex rectores y docentes o por ii) ex rectores y egresados.

Que el artículo 20 *ibídem* prevé:

“ARTÍCULO 20°. - PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ELECCIÓN.

(...)

“a) Igualdad. Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral... Todos los electores tienen el derecho a depositar un solo voto para cada uno de los organismos a los que son convocados.”

Que el Acuerdo 05 de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital definió frente a los integrantes de la comunidad universitaria, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°. CENSO ELECTORAL. *El censo electoral es la identificación de los miembros de la comunidad universitaria con capacidad de elegir y ser elegidos en los procesos electorales, o de ser consultados, según el caso, en los términos del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para efectos de los procesos electorales y de consultas, se considera que la comunidad universitaria está integrada de la siguiente forma: docentes, estudiantes, trabajadores, ex rectores, padres de familia o acudientes de estudiantes, padres de familia y los pensionados serán tenidos en cuenta para ello lo amerite”. (Negrilla fuera de texto)*

Que como criterio para definir la condición válida en qué ejercerían el derecho a elegir y ser elegidos, las personas que tienen una doble o triple condición, el Consejo Superior Universitario teniendo cuenta que los Ex-rectores hacen parte de la comunidad universitaria y que son destinatarios del Artículo 6° del Acuerdo 05 de 2012, en Sesión Extraordinaria Nro. 036 de 11 de noviembre de 2016 aclaró “(...) que la interpretación que se ha hecho en la misma dirección de lo planteados en el Acuerdo 05 de 2012: 1- Los Exrectores forman parte de la comunidad universitaria. “- Ante las dobles condiciones - Exrector / Egresado, Ex rector – Profesor, primará en adelante la condición de Exrector”.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 6° del Acuerdo Nro. 005 de 2012 en el sentido de incluir la condición del Exrector.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el artículo 6° del Acuerdo Nro. 005 de 13 de diciembre de 2012, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

“ARTÍCULO 6°. REQUISITOS ESPECIFICOS. Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, se requiere estar inscrito en el registro electoral. Los miembros de la comunidad universitaria solamente podrán hacer uso de su derecho a elegir y ser elegidos por una única representación estamental ante un cuerpo colegiado. Cuando ostente más de una condición, ejercerá su derecho de la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| • Docente / Egresado: | Docente |
| • Docente / Estudiante: | Docente |
| • Docente / Administrativo: | Docente |
| • Trabajador / Estudiante: | Trabajador |
| • Trabajador / Egresado: | Trabajador |
| • Estudiante / Egresado: | Estudiante |
| • Ex rector / Docente: | Ex rector |
| • Ex rector / Trabajador: | Ex rector |
| • Ex rector / Egresado: | Ex rector |
| • Ex rector / Estudiante: | Ex rector” |

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 6° del Acuerdo Nro. 005 de 13 de diciembre de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de julio del 2017

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario